



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 182
La Paz,

06 JUL. 2016

VISTOS:

Que, el Informe MDRYT/DGAA/UAP/ByS/N°51/2016 de 15 de junio de 2016, elaborado por la Lic. Evelyn Yenny Troche Espinoza, Responsable de Bienes y Servicios, vía Dr. Javier Aduviri Encinas, Jefe Unidad Administración y Personal, dirigido a Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, Nota MDRyT/DGAA/UAP/ByS/NI/ N°432/2016 de 15 de junio de 2016, emitida por el Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, solicita la emisión de Resolución Ministerial para la aprobación de la Implementación del Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomado en cuenta la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece, entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su ministerio.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de julio de 1990, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, disponiendo que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establezca la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 164 de 08 de agosto de 2011, La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

El artículo 14 del Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 de austeridad, nacionaliza el gasto de las Entidades Públicas y determina que las entidades que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, que dan autorizados a otorgar el servicio de telefonía celular solo para el primer y segundo nivel jerárquico de la Administración Central. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva, asimismo señala que todo remanente de teléfonos celulares debe ser transferido, libre de deudas, a la Dirección Administrativa de cada entidad correspondiente, siendo estas las responsables del cumplimiento de la disposición.

Que, el párrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo N° 1788 de 06 de noviembre de 2013, faculta a las Entidades Públicas que se financien parcial o totalmente con recursos del TGN, financiar el pago anual de hasta Bs.9600.- (Nueve mil Seiscientos 00/100 Bolivianos) por el Servicio de telefonía celular para los servidores públicos que estén comprendidos en la segunda categoría de la Administración Central, y que todo excedente en la facturación será asumido con recursos particulares por el beneficiario del servicio.

Que, mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, se aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que tienen como objetivo, establecer los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios y las obligaciones y derechos que derivan de éstos, en el marco de la Ley N° 1178.

Que, el artículo 112 del Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, prevé que el Subsistema de manejo de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos que regulan el manejo de bienes de propiedad de la Entidad y los que se encuentren bajo su cuidado o custodia. Tiene por objetivo optimizar la disponibilidad, el uso y el control de los bienes y la minimización de los costos de sus operaciones.

Que, el numeral 22) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, establece que es atribución de los Ministros y Ministras, emitir resoluciones ministeriales, en el marco de su competencia.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios RE-SABS del MDRyT, aprobado por Resolución Ministerial N° 1076 de 06 de octubre de 2014, en el artículo 27 establece la responsabilidad por el Manejo de Bienes.

CONSIDERANDO:





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, se sugiere remitir el Reglamento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MDRyT, para su respaldo Legal correspondiente.

Que, mediante nota Nota MDRyT/DGAA/UAP/ByS/NI/N°432/2016 de 15 de junio de 2016, emitida por el Lic. Wilbert Flores Ugarte, Director General de Asuntos Administrativos, dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, solicita la emisión de la Resolución Ministerial de aprobación de la Implementación del Reglamento Interno de Uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, tomado en cuenta la normativa vigente.

Que, el Informe Legal MDRYT/DGAJ/UAJ-INF N° 397/2016 de fecha 06 de julio de 2016, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, concluye que través del Informe Técnico MDRYT/DGAA/UAP/ByS/N°51/2016 de 15 de junio de 2016, emitido por la Responsable de Bienes y Servicios de la Dirección General de Asuntos Administrativos, manifiesta que es necesaria la aprobación del Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil para el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, anexo 1, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, que con la finalidad de cumplir con las atribuciones y funciones inherentes al Órgano Ejecutivo, las directrices ministeriales y la normativa legal vigente, este Portafolio de Estado tiene la necesidad de regular y adecuar al interior de sus instancias de apoyo, la asignación de los montos para el servicio de telefonía celular dando viabilidad al Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil, del MDRYT, al enmarcarse a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia

Que, mediante Decreto Presidencial N° 2501 de 31 de agosto de 2015 se designa al Ciudadano Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

POR TANTO:

El Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en merito a sus facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, y en el marco de lo establecido por el Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS), y sin entrar en mayores consideraciones de orden legal.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Interno de uso de Telefonía Fija y Móvil del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, elaborada por la Dirección General de Asuntos Administrativos, reglamento que consta de 6 Capítulos 30 artículos, los cuales se ajustan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 1788, Decreto Supremo N° 27327 y la normativa en actual vigencia, cuenta con el respectivo informe Técnico, anexo 1, aprobado por las instancias correspondientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

SEGUNDO.- Se dejan sin efecto las Resoluciones Ministeriales contrarias a la presente disposición.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, Activos Fijos, Servicios Generales, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

La responsable de Archivo y Correspondencia de la DGAA, queda encargada de la notificación de la presente Resolución Ministerial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

[Firma manuscrita]

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS

Registrado a l. 306 del libro 849
 En fecha 6 de Julio de 2016

[Firma manuscrita]
 JNSAE DE ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA
 MDRYT

[Firma manuscrita]

COPIA LEGALIZADA



Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

ÍNDICE

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1 OBJETO

ARTICULO 2 PRINCIPIOS

ARTICULO 3 BASE LEGAL

ARTICULO 4 DEFINICIONES

ARTICULO 5 ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 6 REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE

ARTICULO 7 APROBACION

ARTICULO 8 DIFUSION

ARTICULO 9 SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.....

ARTÍCULO 10 PREVISIÓN.....

[Handwritten mark]

CAPITULO II
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA
BENEFICIOS, DOTACION Y LÍMITE DE CONSUMO

ARTICULO 11 BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA.....

ARTICULO 12 CLASIFICACION DE LA LINEAS TELEFONICAS

ARTICULO 13 ASIGNACION

ARTICULO 14 LIMITES DE CONSUMO MENSUAL.....

ARTICULO 15 EXEDENTES EN EL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
CAPITULO III
RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y PROHIBICIONES
DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA

- ARTICULO 16 RESPONSABLES DEL BUEN USO.....
ARTICULO 17 MECANISMOS DE CONTROL
ARTICULO 18 BUEN USO DEL SERVICIO DE TELEEFONIA FIJA Y CONSERVACION DE LOS APARATOS
ARTICULO 19 SANCIONES.....
ARTICULO 20 PROHIBICIONES.....

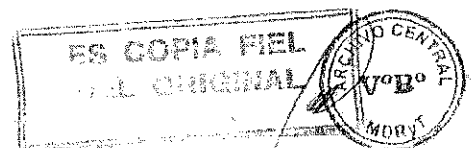
CAPITULO IV
SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL
BENEFICIOS, CLASIFICACION, DOTACION DE CELULARES Y LÍMITES DE CONSUMO

- ARTICULO 21 BENEFICIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL.....
ARTICULO 22 CLASIFICACION DE TELEFONOS CELULARES
ARTICULO 23 DOTACION DE APARATOS CELULARES.....
ARTICULO 24 (ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL).....

Handwritten signature or mark

CAPITULO V
SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

- ARTICULO 25 PROHIBICIONES.....
ARTICULO 26 OBLIGACION DE RESTITUCION
ARTICULO 27 MECANISMOS DE CONTROL
ARTÍCULO 28 SANCIONES





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

CAPITULO VI

REGISTROS E INFORMES

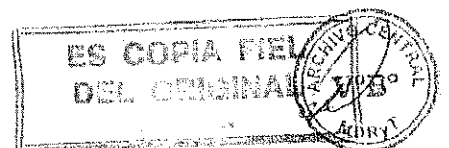
ARTICULO 29 REGISTROS

ARTICULO 30 INFORMES

ANEXO

ACTA DE ENTREGA DE EQUIPO

[Firma manuscrita]





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO). El presente Reglamento Interno tiene por objeto establecer normas, principios y mecanismos de control y dotación de los servicios de Telefonía Fija y Móvil dentro del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades desconcentradas, de esta manera regular los derechos, obligaciones y prohibiciones de las servidoras públicas y servidores públicos que sean beneficiados con la asignación de telefonía fija y/o móvil, siguiendo la política de austeridad implementada para el uso adecuado de los mismos.

ARTICULO 2. (PRINCIPIOS). El presente Reglamento Interno se rige por los siguientes principios:

a) **AUSTERIDAD.** Considerando las restricciones del Presupuesto General del Estado, deberá efectivizarse la racionalización del gasto, evitando gastos extraordinarios a la institución.

b) **EFICIENCIA.** Los servidores públicos y personal de apoyo (seguridad) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y sus unidades desconcentradas, usan el servicio telefónico como herramienta de trabajo en procura del logro de los objetivos institucionales al menor costo posible.

c) **EFICACIA.** Todos los servidores públicos gozan del servicio de telefonía fija y móvil de tal forma que el grado de consecución en impacto de los resultados del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y unidades desconcentradas, este en relación a las metas y objetivos previstos.

d) **ECONOMIA.** La administración y utilización racional de la telefonía fija y móvil por parte de los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, debe considerar los recursos, sin que esto afecte la calidad del servicio.

e) **RESPONSABILIDAD.** Los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y unidades desconcentradas, responderán ante las instancias pertinentes por los resultados de sus acciones en cuanto al uso del servicio telefónico.

f) **TRANSPARENCIA.** Información fluida y documentos administrativos fidedignos relacionados con este servicio del uso de líneas telefónicas fijas y móviles.

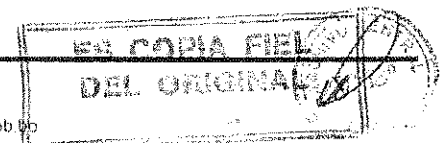


MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

g) IDONEIDAD. Se presume el uso correcto de teléfonos fijos y móviles, durante el periodo de desempeño de las funciones del personal ejecutivo y otros de apoyo.

h) LICITUD. El uso de la telefonía sea esta móvil o fija es para uso exclusivo y preferente de las tareas relacionadas al trabajo propio y no así para usos ilícitos que incriminen a la Institución.

ARTICULO 3. (BASE LEGAL). El presente reglamento está sustentado por la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado
- Ley N°1178 de 20 de Julio de 1990. Ley de Administración y Control Gubernamentales
- Ley N°2027 de Octubre de 1999. Estatuto del funcionario publico
- Ley N° 004 de 31 de Marzo de 2010. Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz".
- Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de Noviembre de 1992. Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 27327 de 31 de Enero de 2004. Marco de Austeridad Racionalizando el Gasto en las Entidades Públicas.
- Decreto Supremo N° 28994 de 01 de Enero de 2007. Modificación al Reglamento de Telecomunicaciones
- Decreto Supremo N°181 de 28 de Junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
- Decreto Supremo N° 29894 de 07 de Febrero de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.
- Decreto Supremo N° 1788 de 06 de Noviembre de 2013 artículos 13 y 14 pago de servicio de telefonía.
- ➔ • Resolución Ministerial N°106 de 06 de Marzo de 2015 (referencial)
- Otras disposiciones normativas en actual vigencia

7

ARTICULO 4. (DEFINICIONES)

Se entiende por:

Línea telefónica móvil: Aquella línea telefónica portable que no depende de una conexión física, que permite la comunicación de los mismos a teléfonos fijos, celulares, en cualquier momento y lugar que se encuentren.

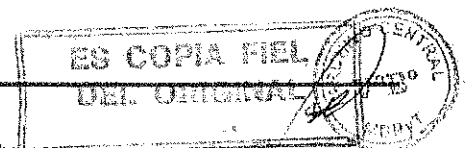


MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

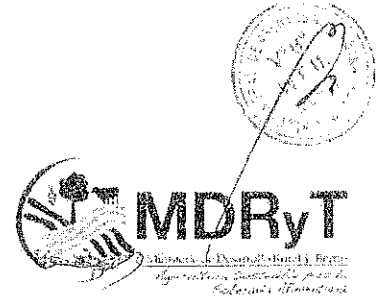
Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: http://www.ruralitytierras.gob.bo * E-mail: desparho@ruralitytierras.gob.bo





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

Línea telefónica fija: líneas y equipos que se encargan de la comunicación entre terminales telefónicas no portables y generalmente enlazados entre ellos o con una central por medio de conductores metálicos, se conoce también como servicio alámbrico, otorgada por Cooperativas u Operadores Telefónicos.

Línea telefónica interna: Es aquella línea dependiente de una central telefónica que facilita la comunicación interna.

ARTICULO 5. (ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las unidades y/o áreas , así como para todas las servidoras y servidores públicos , consultores de línea y personal eventual , sin distinción de jerarquía dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y sus Unidades Desconcentradas, beneficiados con el servicio de telefonía fija y/o móvil .

ARTICULO 6. (REVISION, ACTUALIZACION Y AJUSTE). La Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) a través de la Unidad de Administración y Personal, revisara el presente Reglamento Interno y de ser necesario lo actualizara en base al análisis de la experiencia de aplicación y dinámica administrativa.

ARTICULO 7. (APROBACION). El presente reglamento Interno será aprobado por el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras (MAE), mediante Resolución Administrativa Ministerial.

ARTICULO 8. (DIFUSION). La Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) a través de la Unidad de Administración y Personal, serán los encargados de la difusión de este reglamento.

ARTICULO 9. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO). El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, generara responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 10. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse omisiones contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las disposiciones legales aprobadas para el efecto.

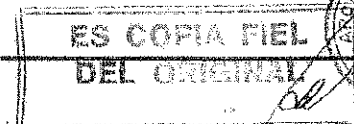


MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
CAPITULO II
SERVICIO DE TELEFONIA FIJA
BENEFICIOS, DOTACION Y LÍMITE DE CONSUMO

ARTICULO 11. (BENEFICIARIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA). Son beneficiarios de este servicio todos las servidoras y servidores públicos, consultores de línea y personal eventual, sin distinción de jerarquía dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y sus Unidades Desconcentradas que tengan acceso a líneas telefónicas y que necesiten este medio de comunicación para el desenvolvimiento de sus funciones, respetando las normas para un buen uso y conservación del mismo.

ARTICULO 12. (CLASIFICACION DE LAS LINEAS TELEFONICAS FIJAS). De acuerdo al tipo de servicio y ventajas que ofrecen, las líneas telefónicas se clasifican en:

Líneas telefónicas fijas (COTEL)

Tienen la característica de tener acceso a llamadas de larga distancia y/o celulares a través de un solo operador.

Líneas telefónicas fijas -llamadas a larga distancia /llamadas locales (ENTEL)

Son aquellas líneas telefónicas fijas de ENTEL que tienen la característica de realizar llamadas de larga distancia y llamadas locales a través del servicio de ENTEL, quedando terminantemente prohibido el uso de otros operadores.

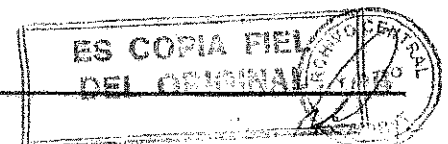
Líneas telefónicas fijas -llamadas locales e internas (COTEL y ENTEL)

Aquellas líneas telefónicas fijas (COTEL Y ENTEL) con acceso solo a llamadas locales e internas

ARTICULO 13 (ASIGNACIÓN)

La asignación del Servicio de telefonía fija en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas estará sujeto a los siguientes niveles de consumo:

- 1er. Nivel, Ministro (a) - comunicación sin restricción (directa e interna)
- 2do. Nivel, Viceministros(as)- comunicación sin restricción (directa e interna)
- 3er. Nivel, Directores Generales, Coordinadores de Programas y Proyectos, Asesor de despacho, Jefe de Gabinete; comunicación con acceso local, nacional e interno
- 4to. Nivel, Jefes de unidad- con acceso local e interno
- 5to. Nivel, Profesionales, Técnicos, Consultores Individuales y otros - línea interna





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

ARTICULO 14 (LIMITE DE CONSUMO MENSUAL). La Jefatura de la Unidad Administrativa y Personal a través del Encargado(a) de Provisión de Servicios establecerá el consumo mensual de acuerdo a la necesidad de cada área y/o unidad en función a los últimos reportes de consumo mensual, racionalizando de esta manera los recursos del gasto corriente de la partida presupuestaria 214 (servicio telefónicos). Por lo tanto los montos de los límites de consumo están sujetos a posibles y futuros cambios, a ser aprobados mediante Resolución Ministerial por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad.

ARTICULO 15 (EXCEDENTES EN EL CONSUMO DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA)

El Encargado (a) de Provisión de Servicios realizara la revisión de los excedentes y emitirá un informe mensual a la Jefatura de la Unidad Administrativa y Personal con copia la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) a fin de notificar el excedente a las áreas respectivas.

No se aceptan informes y/u otro tipo de argumentos que pretendan justificar el excedente, puesto que los límites de consumo serán establecidos tomando en cuenta el consumo real e histórico de llamadas.

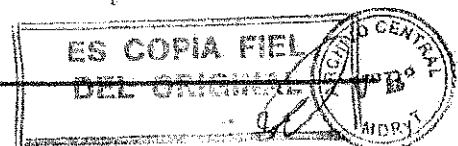
Una vez se haya comunicado a las áreas sobre el consumo excedido, deberá realizar la cancelación en un plazo no mayor a 48 horas a la Cuenta habilitada por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, debiendo presentar la boleta de depósito original a la Dirección General de Asuntos Administrativos, caso contrario, con base al informe emitido por la Unidad de Administración y Personal se realizara el descuento por planilla al titular de la línea asignada.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD, SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA

ARTICULO 16 (RESPONSABLES DEL BUEN USO)

Cada superior jerárquico deberá coordinar con el personal a su cargo para prever posibles excedentes y tomar las medidas necesarias para el control interno en cuanto al uso de servicio telefónico, ya que este servicio es para todo el personal dependiente de su repartición.





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

El Encargado (a) de Provisión de Servicios vía la Dirección General de Asuntos Administrativos procederá a la notificación del excedente para su devolución establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

El servidor público titular de la línea asignada de cada área será responsable de efectivizar el pago del excedente del consumo, previa notificación del Encargado (a) de Provisión de Servicios.

ARTICULO 17 (MECANISMOS DE CONTROL) Las áreas y/o unidades beneficiadas con este servicio efectuaran los mecanismos de control interno para evitar incurrir en excedentes por consumo en el servicio de telefonía, para ello deberán coordinar con su personal dependiente para un control efectivo del límite de consumo asignado.

ARTICULO 18 (BUEN USO DEL SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y CONSERVACION DE LOS APARATOS)

Todos las servidoras y servidores públicos dependientes del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas, deberán velar por el buen uso del servicio de telefonía fija, debiendo este, ser utilizado para fines oficiales y no particulares salvo extrema necesidad.

En cuanto a los aparatos telefónicos fijos; los mismos deberán ser debidamente utilizados y conservados por los usuarios, previniendo de esta manera, destrozos, daños innecesarios y precautelando la pérdida de los mismos, en caso de ocurrir lo antes citado, el titular asignado velara por la reposición del bien.

El Encargado (a) de Provisión de Servicios se encargara del mantenimiento de los aparatos telefónicos cuando corresponda a solicitud directa.

ARTICULO 19 (SANCIONES) El incumplimiento al pago del excedente sobre el consumo de servicio de telefonía fija previsto en el presente Reglamento Interno, se sancionara de la siguiente manera:

Excedente.-

Se remitirá una nota al titular responsable de la línea asignada debiendo los mismos depositar el monto de dinero en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, plazo que correrá a partir de la notificación por la Jefatura de Unidad Administración y Personal a través del Encargado (a) de Provisión de Servicios. En caso de no ser



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralytierras.gob.bo> E-mail: despacho@ruralytierras.gob.bo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

depositado el excedente en el plazo establecido, se dará una prórroga de (5) cinco días hábiles, caso contrario con base al informe emitido por la Unidad de Administración y Personal se realizara el descuento por planilla al titular de la línea asignada.

ARTICULO 20 (PROHIBICIONES) Queda terminantemente prohibido el alquiler y/o préstamo de las líneas telefónicas a terceras personas o instituciones ya que las mismas son de uso exclusivo de la institución.

La servidora o servidor público, consultor de línea o personal eventual del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas, no podrán realizar o gestionar por su cuenta, ante el proveedor del servicio, la modificación de la configuración del servicio, líneas o teléfonos asignados, cambios de numero o modificaciones en las limitaciones de comunicación establecidas a la línea que le fue asignada.

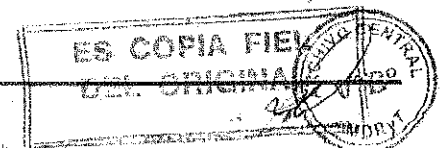
Otras que sean contrarias al buen uso del servicio y de los equipos asignados.

**CAPITULO IV
SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL
BENEFICIOS, CLASIFICACION, DOTACION DE CELULARES Y LÍMITES DE
CONSUMO**

ARTICULO 21 (BENEFICIOS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL)

I. De acuerdo al ordenamiento jurídico vigente la otorgación de uso de servicios de telefonía celular corresponde al primer y segundo nivel jerárquico de la administración central.

II. Cualquier excepción deberá ser autorizada mediante una Resolución expresa emitida por la MAE del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras conforme lo dispone en D.S. 27327, debiendo la Unidad de Administración y Personal elaborar el informe técnico de valoración para la asignación del uso de servicio de telefonía celular móvil en un rango de consumo mensual fijo de Bs. 55,00 (cincuenta y cinco 00/100 bolivianos) a Bs. 300,00 (trescientos 00/100 bolivianos).





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL.

III. El uso de telefonía celular en la actualidad es más económico y favorable debido a que las llamadas de un celular a otro de cualquier lugar del país tiene el mismo costo, estos y otros son los beneficios de la telefonía móvil, por lo que en caso de ser necesario otorgar este servicio a funcionarios de la institución de menor jerarquía, se proceda de acuerdo a las necesidades existentes, previo análisis técnico realizado por la Unidad de Administración y Personal.

IV. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas través de la Dirección General Asuntos Administrativos y Areas Administrativas Financieras podrán efectuar la habilitación del servicio de Roaming o Itinerario Internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera y segunda , y excepcionalmente para la tercero, cuarto y quinto nivel, el mismo que será autorizado mediante Resolución Expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) y asumidos en función al presupuesto institucional.

Artículo 22 (CLASIFICACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES) De acuerdo al artículo 14 del D.S. 27327 y como consecuencia de las necesidades específicas del MDRyT, se establece la siguiente clasificación de teléfonos celulares:

I. Teléfonos Celulares Oficiales

Son aquellos asignados en el marco de lo previsto en el artículo 14 del D. S. 27327 de fecha 31 de enero de 2004, destinados con exclusividad al uso del(la) Ministro(a) y Viceministros(as), en función a sus responsabilidades.

II. Teléfonos Celulares Corporativos

A este grupo corresponden los Teléfonos Celulares contratados específicamente para atender los requerimientos de comunicación en el Ministerio, bajo la modalidad de tarifa plana y grupo cerrado hasta un número definido de equipos.

a. Celulares Corporativos de Seguridad: Son aquellos Teléfonos Celulares asignados al personal de seguridad del Ministerio de Desarrollo Rural y tierras.

b. Celulares Corporativos Operativos: Son aquellos Teléfonos Celulares asignados al personal operativo del Ministerio de acuerdo a las necesidades de



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
comunicación fluida y permanente de las áreas, oficinas regionales y servidoras y servidores públicos del Ministerio.

ARTICULO 23 (DOTACIÓN DE APARATOS CELULARES)

I. Servicio de Telefonía Móvil

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas mediante la Dirección General de Asuntos Administrativos (DGAA) de acuerdo a normativa vigente contratara servicios de comunicaciones de empresas que ofrezcan menores costos corporativos y ventajas como la dotación de aparatos celulares en préstamo de uso o comodato y/o adquisición de los mismos.

II. Dotación de Aparatos Celulares

La Unidad de Administración y Personal a través del área de Activos Fijos entregara mediante un acta el derecho de uso de aparatos celulares al personal beneficiado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

En caso de que el servidor público se desvincule de la Institución por alguna razón, el aparato celular deberá ser devuelto dentro del plazo de 24 horas.

Tomando en cuenta que el aparato celular es un bien no duradero, fungible al estar sujeto a cualquier deterioro, se podrá justificar la falla por causa de uso, pasado el año de entrega a partir de su asignación, así mismo el aparato celular pasara a propiedad del servidor publico beneficiado una vez que se efectuó la renovación por parte de la empresa operadora, que es un beneficio extra al pago del servicio de telefonía móvil y la institución no eroga gasto alguno por este.

ARTICULO 24 (ROAMING O ITINERANCIA INTERNACIONAL). El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, podrá habilitar el servicio de roaming o itinerancia internacional en telefonía móvil con la empresa prestadora del servicio de telefonía en Bolivia, velando por los menores costos corporativos para la primera, segunda y excepcionalmente para la tercera categoría, el mismo que será autorizado mediante Resolución Ministerial Máxima Autoridad Ejecutiva y asumidos en función al presupuesto institucional.



**ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL**





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
CAPITULO V

SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL

ARTICULO 25 (PROHIBICIONES) Los funcionarios que tienen asignados teléfonos celulares del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y Unidades Desconcentradas, quedan prohibidos de:

- a) transferir el bien a otro empleado público.
- b) Dañar o alterar sus características físicas o técnicas.
- c) Poner en riesgo el bien
- d) otorgar el uso de telefonía móvil a servidores públicos o personal de apoyo (seguridad) que no estén contemplados en la resolución administrativa ministerial que autoriza el uso de este servicio

ARTICULO 26 (OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN). En caso de robo, pérdida o cualquier daño que sufra el teléfono celular asignado o sus accesorios, el funcionario responsable deberá informar de lo sucedido a la Dirección General de Asuntos Administrativos, dentro de las 24 horas siguientes al hecho, y proceder a la reposición de un equipo de las mismas características técnicas, marca y modelo (o superiores), al que le fue asignado.

ARTICULO 27 (MECANISMOS DE CONTROL)

La Unidad de Administración y Personal a través del Encargado (a) de Provisión de Servicios comprobara el buen servicio que presten los aparatos y líneas telefónicas de la Institución y dispondrá su mantenimiento periódico de ser necesario.

En caso de daño por concepto de uso en el equipo celular, perdida y/o corte del servicio deberá comunicar al Encargado (a) de Provisión de Servicios para que el mismo tome las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 28 (SANCIONES)

En caso de que el funcionario responsable de un equipo de telefonía celular asignado, no cumpla con lo establecido en el presente Reglamento, se hará pasible a las sanciones que establece el Reglamento Interno de Personal, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes en el marco de la Ley 1178, el Decreto Supremo 23318 - A de Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo 26237 Modificatorio al Decreto Supremo 23318 - A.

La Dirección General de Asuntos Administrativos y/o la Dirección General de Asuntos Jurídicos quedan encargadas de la aplicación de las sanciones que correspondan.



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1171 entre calles Loayza y Bueno

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralityerras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralityerras.gob.bo

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





Estado Plurinacional de Bolivia



REGlamento INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL
CAPITULO VI
REGISTROS E INFORMES

ARTICULO 29 (REGISTROS)

El Encargado(a) de Provisión de Servicios será responsable de llevar los registros de los teléfonos celulares, los que deben estar respaldados por documentos que certifiquen su ingreso, su situación actual y entrega.

Los teléfonos celulares asignados contarán con un registro el cual describa las especificaciones técnicas y características físicas con la siguiente información:

- a) Marca del celular
- b) Modelo del celular
- c) Código IMEI
- d) N° de cargador
- e) N° telefónico
- f) Estado de uso
- g) Audífonos o manos libres
- h) Nombre y firma del servidor público responsable
- i) Monto autorizado
- j) Fecha de entrega
- k) Plan al que estaría inscrito el número telefónico celular
- l) Empresa que otorga el servicio

Cuando el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras adquiera teléfonos celulares en calidad de comodato de cualquier empresa operadora que preste este servicio, el Encargado de Provisión de Servicios realizara el registro del mismo según párrafo anterior.

ARTICULO 30 (INFORMES)

La Unidad de Administración de personal pondrá en conocimiento al Encargado (a) Provisión de Servicios sobre el movimiento de personal jerárquico dentro de las 24 horas de producido el cambio, de manera que pueda determinarse los cargos personales y emitir informes mensuales de consumo acorde a los movimientos y novedades del personal jerárquico y en particular de los beneficiarios del servicio de telefonía móvil.



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Av. Camacho # 1471 entre calles Loayza y Buena

Teléfonos: (591-2) 2111103 - 2200919 - 2200885 Fax: 2111067

Sitio web: <http://www.ruralitytierras.gob.bo> * E-mail: despacho@ruralitytierras.gob.bo

El Dpto. de Bolivia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL





Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

Anexo



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



Estado Plurinacional de Bolivia



REGLAMENTO INTERNO DE USO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL

ACTA DE ENTREGA

MEDIANTE LA PRESENTE SE CERTIFICA LA ENTREGA DEL EQUIPO CELULAR A:

NOMBRE:

CARGO:

DEPENDENCIA:

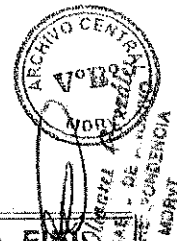
DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

ITEM	DESCRIPCION	
1	MARCA :	
2	MODELO :	
3	CODIGO IMEI:	
4	NRO. DE TELEFONO:	
5	MANUALES:	<input type="checkbox"/>
6	CARGADOR :	<input type="checkbox"/>
7	AUDIFONOS O MANOS LIBRES :	<input type="checkbox"/>
8	CABLE USB:	<input type="checkbox"/>
9	BATERIA :	<input type="checkbox"/>
10	MONTO ASIGNADO DE CONSUMOBOLIVIANOS

ESTADO DEL TELEFONO	BUENO <input type="checkbox"/>	REGULAR <input type="checkbox"/>	MALO <input type="checkbox"/>
---------------------	--------------------------------	----------------------------------	-------------------------------

NOTA: EL CELULAR ENTREGADO SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES. EN CONFORMIDAD FIRMAN AL PIE DE LA PRESENTE LOS INTERESADOS

ENTREGUE CONFORME FIRMA Y SELLO	RECIBI CONFORME FIRMA Y SELLO
FECHA : La Paz,	



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL